



Resolución Ministerial

N° 0755-2024-IN

Lima, 05 JUN. 2024

VISTOS, el recurso administrativo interpuesto por el Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro FORTUNATO NILTON ÑOPE PAJUELO, contra la Resolución Ministerial N° 1688-2023-IN, del 21 de diciembre de 2023; el Informe N° 675-2024-DIRREHUM-PNP/DIVABL-DEPBAJ.SRC del 13 de mayo de 2024, de la División de Altas, Bajas y Licencias de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y, el Informe N° 001033-2024-IN-OGAJ, del 31 de mayo de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 489-2023-CG PNP/EMG del 29 de noviembre de 2023, se aprobó la Directiva N° 27-2023-COMGEN PNP/SECEJE-DIRREHUM-DIVABL, "Lineamientos para evaluar y proponer el cambio de la situación policial de actividad a la de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular en las jerarquías de Oficiales Generales y Oficiales Superiores de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú – Año 2023", en adelante la "Directiva";

Que, por Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 490-2023-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 30 de noviembre de 2023, se nombró al "Consejo de Calificación para Oficiales Generales y Superiores de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, para el año 2023"; en adelante el "Consejo de Calificación";

Que, a través del Acta N° 205-2023-COMGEN PNP/CCO/CMDTE-ARMAS, del 7 de diciembre de 2023, por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el citado documento, el Consejo de Calificación, por UNANIMIDAD, propuso pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro al administrado, por la causal de renovación de cuadros por proceso regular, a partir del 1 de enero de 2024;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1688-2023-IN del 21 de diciembre de 2023, el Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú FORTUNATO NILTON ÑOPE PAJUELO, fue pasado de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de Renovación de Cuadros por Proceso Regular, a partir del 1 de enero de 2024;

Que, fecha 10 de enero de 2024, la parte recurrente interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Ministerial N° 1688-2023-IN, de fecha 21 de diciembre de 2023, por no encontrarla arreglada a ley;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, indicando que frente a un acto que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante el recurso administrativo correspondiente, estableciendo el término para la interposición de éste en quince (15) días perentorios;



L. CUEVA

Que, asimismo, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 dispone que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, de la verificación del contenido formal del recurso, se advierte que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 221 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y ha sido presentado dentro del plazo previsto en la norma y ante la autoridad competente;

Que, el administrado sustenta su recurso señalando que la Resolución Ministerial N° 1688-2023-IN, vulnera sus derechos constitucionales, al debido proceso, a la legalidad, a la debida motivación, al honor, a la buena reputación y en especial al trabajo; de manera unilateral se expidió la resolución administrativa sin tener las formalidades que exige la Ley N° 27444; es un acto desproporcionado pasarlo a la situación policial de retiro; no se han establecido los criterios objetivos que habrían sido utilizados para la calificación de cada oficial, sin establecer las razones de interés público que obligan a la institución a adoptar tal decisión y a elegir al recurrente para ser pasado al retiro por la causal de renovación versus otros oficiales; Es un Oficial de 53 años de edad, pudiendo desempeñarse hasta los 59 años, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1149; No tiene procesos administrativos, penal y/u otro que sirviera de sustento para pasarlo al retiro; se ha inobservado el precedente vinculante contenido en la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 090-2004-AA/TC; la referida Resolución Ministerial, solo se dedica a hacer una cita textual de las normas;

Que, mediante Informe N° 675-2024-DIRREHUM-PNP/DIVABL-DEPBAJ.SRC de fecha 13 de mayo de 2024, la División de Altas, Bajas y Licencias de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú señala lo siguiente:

III. CONCLUSIONES

- 3.1 *Que, el Consejo de Calificación del año 2023 a través de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el Acta Individual N° 205-2023-COMGEN PNP/CCO/CMDTE-ARMAS, del 07 de diciembre de 2023, en acuerdo y por UNANIMIDAD, deciden proponer pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú Fortunato Nilton ÑOPE PAJUELO, por la causal de renovación de cuadros por proceso regular, a partir del 01 de enero de 2024.*
- 3.2 *Que, el pase a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular propuesto por el Consejo de Calificación, no tiene carácter ni efecto sancionador para el administrado y no implica la afectación de sus derechos previsionales, ni constituye un agravio legal, ético o moral para su persona, y se ha realizado acorde con lo estipulado en el artículo 86° del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, supuesto al que no corresponde aplicar la figura de despido arbitrario..*
- 3.3 *Respecto del caso concreto se advierte que la Resolución Ministerial materia de impugnación se ha emitido conforme a ley, según lo previsto en el literal d) del numeral 2 del artículo 86 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, y modificatorias, por lo que, el referido acto obedece a un procedimiento reglado, con base normativa expresa y sustentada en el Acta (individual) del Consejo de Calificación; colegiado que evaluó y propuso en el marco de sus facultades, el pase a la Situación Policial de Retiro por renovación de cuadros por proceso regular del administrado, acto que no vulnera derechos subjetivos, por ende, no afecta el derecho de defensa.*
- 3.4 *Cabe precisar que, con la emisión de la Resolución Ministerial N° 1688-2023-IN del 21DIC2023 el citado Oficial Superior PNP se encuentra apartado definitivamente del servicio policial y es de carácter irreversible, conforme lo prevé el artículo 82° del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la PNP.*
- 3.5 *Por las consideraciones expuestas, el Departamento de Bajas, de la División de Altas, Bajas y Licencias de la DIRREHUM PNP, emite OPINIÓN TÉCNICA: Que, el recurso de reconsideración de fecha 10 de enero de 2024 presentado por el Comandante PNP (R) Fortunato Nilton ÑOPE PAJUELO contra la Resolución Ministerial N° 1688-*



2023-IN, se presentó dentro del plazo de 15 días hábiles previstos para tal efecto en el TULO de la LPAG, y en acto administrativo cuestionado se sustenta en la propuesta del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, que a su vez se fundamenta en el Acta N° 205-2023-COMGEN PNP/CCO/CMDTE-ARMAS del 07 de diciembre de 2023.[sic]

(...)"

Que, la actuación del Consejo de Calificación se sustenta en el artículo 94 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado con Decreto Supremo N° 026-2017-IN, norma en la que se establece que el Consejo de Calificación en su condición de Órgano Consultivo, tiene por finalidad evaluar y proponer el pase a la situación de retiro por renovación de cuadros del personal de la Policía Nacional del Perú, conforme a la normatividad sobre la materia; asimismo, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 27-2023-COMGEN PNP/SECEJE-DIRREHUM-DIVABL, las decisiones del mencionado Consejo de Calificación son adoptadas por mayoría y es obligatorio que todos sus integrantes se pronuncien sobre los casos que se sometan a su consideración formulando el acta correspondiente, donde se consignará los acuerdos y sus fundamentos;

Que, por su parte, el artículo 92 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2013-IN, en el cual se regula el procedimiento que debe seguir y establece cuáles son los órganos comprometidos en el proceso de renovación de cuadros, entre los cuales se encuentran, la Inspectoría General y la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, los que mantienen actualizada la información del área de su responsabilidad, con el fin de ser proporcionada oportunamente a los Consejos de Calificación;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que forma parte del debido procedimiento administrativo el derecho del administrado a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, de conformidad a lo señalado por la Policía Nacional del Perú en su informe acotado, así como lo expuesto en el Acta del Consejo de Calificación, el administrado ha sido evaluado de manera objetiva de acuerdo a su Reporte de Información Personal, determinando que cumple con los criterios técnicos para estar inmerso en la causal de renovación de cuadros por proceso regular, conforme al artículo 86 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; y al no estar en los alcances de los impedimentos del artículo 88 del citado Decreto Legislativo;

Que, de igual manera, respecto del caso concreto se advierte que la Resolución Ministerial materia de impugnación se ha emitido conforme a ley, según lo previsto en el numeral 2 del artículo 86 del Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, y modificatorias, por lo que, el referido acto obedece a un procedimiento reglado, con base a normativa expresa y sustentada en el Acta Individual de Consejo de Calificación; colegiado que evaluó y propuso en el marco de sus facultades, el pase a la situación policial de retiro por renovación de cuadros por proceso regular del administrado, acto que no vulnera derechos subjetivos;

Que, de esta manera, sobre lo argumentado por el administrado mediante su recurso impugnatorio interpuesto contra la Resolución Ministerial N° 1688-2023-IN; resulta necesario señalar que la citada Resolución Ministerial se encuentra debidamente sustentada en los aspectos técnicos del Acta N° 205-2023-COMGEN PNP/CCO/CMDTE-ARMAS, la que se encuentra debidamente motivada y fundamentada en las razones adoptadas por el Consejo de Calificación al momento de realizar la respectiva evaluación individual;

Que, en ese sentido, el acto administrativo que dispone el pase a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular del administrado, no constituye un acto arbitrario, por cuanto es atribución del Comando de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de mantener los cuadros de personal en función a las necesidades institucionales y a criterios técnicos, iniciar el proceso de cambio de situación de actividad a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular, conforme a lo previsto en el artículo 86 del Decreto Legislativo N° 1149, concordante con lo establecido por el numeral 26 del artículo 3 del acotado Decreto Legislativo;



L. CUEVA

Que, conforme lo establece el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa, el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

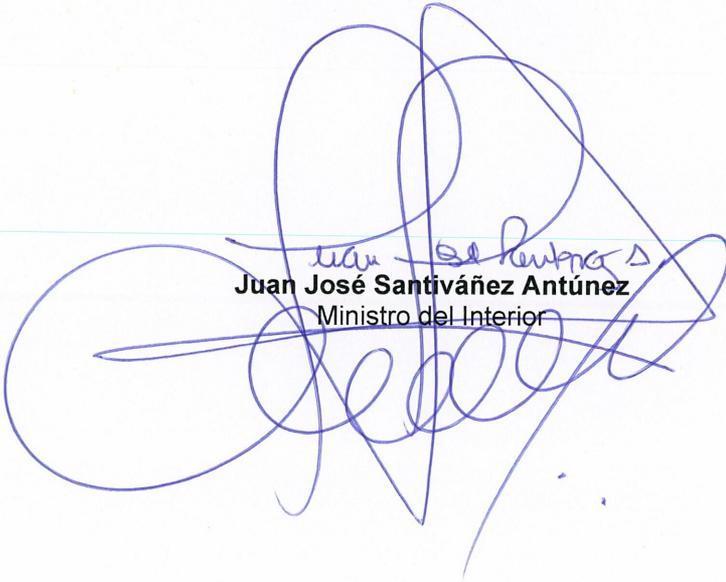
SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro FORTUNATO NILTON ÑOPE PAJUELO, en contra de la Resolución Ministerial N° 1688-2023-IN del 21 de diciembre de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. La presente Resolución Ministerial declara agotada la vía administrativa.

Artículo 3. Notificar la presente Resolución Ministerial al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro FORTUNATO NILTON ÑOPE PAJUELO, y a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese.


Juan José Santiviáñez Antúnez
Ministro del Interior

